



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto seguir adelante la ejecución
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01051-00**

1. Agréguese al expediente la comunicación allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano (PDF 013).

2. Téngase en cuenta que la demandada Diana Patricia Murillo Hernández se notificó del presente asunto por aviso, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP (PDF 015 y 016 Fls. 2 - 18), quien dentro del interregno de ley guardó silencio.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019 (PDF 002 Fl. 37 - 38) y su corrección del 28 de enero de 2020 (PDF 002 Fls. 42 y 43).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER el avalúo del bien embargado, en los términos del artículo 444 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$4.000.000** Mcte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 013 del 30 de enero de 2024

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbeef88dfe566475ca9a89d85e9bfd4f725284777fc623b9fa0a43b0b5ed6f3**

Documento generado en 29/01/2024 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>